



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0328

( 04 MAR 2014 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN 1166 DE 2013, PROYECTO NUEVA ESPERANZA LÍNEA A 230 Kv Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1166 del 17 de septiembre de 2013, se efectuó la sustracción definitiva de áreas ubicadas dentro de la Reserva Forestal protectora de Páramo Grande y Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto de construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de la línea 230 kV Guavío Nueva Esperanza y la Reconfiguración de la línea Circo Paraíso solicitadas por la empresa EPM E.S.P, estableciendo:

“(…)

**“ARTÍCULO PRIMERO-** Efectuar la sustracción definitiva de un área de 0.7 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora de Páramo Grande para el proyecto de construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de la línea 230 kV Guavío – Nueva Esperanza y la reconfiguración de la línea Circo Paraíso, solicitada por la empresa EPM E.S.P, para la construcción de diecinueve (19) torres cada una con una superficie de 400 m<sup>2</sup> (20 m X 20 m) ubicadas en las coordenadas Magna Colombia Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO-** Efectuar la sustracción definitiva de un área de 3.04 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá para el proyecto de construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de la línea 230 kV Guavío – Nueva Esperanza y la reconfiguración de la línea Circo Paraíso, solicitada por la empresa EPM E.S.P, para la construcción de setenta y seis (76) torres cada una con una superficie de 400 m<sup>2</sup> (20 m X 20 m) ubicadas en las coordenadas Magna Colombia Bogotá.

**ARTICULO TERCERO -** Efectuar la sustracción temporal de un área de 100 m<sup>2</sup> de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá para el proyecto de construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de la línea 230 kV Guavío – Nueva Esperanza y la reconfiguración de la línea Circo Paraíso, solicitada por la empresa EPM E.S.P, para la ubicación de siete (7) patios de tendido a lo largo del eje de la franja de servidumbre.

“ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”  
SECRETARIA GENERAL

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN 1166 DE 2013, PROYECTO NUEVA ESPERANZA LÍNEA A 230 Kv Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**PARÁGRAFO:** *La sustracción de que trata este artículo será desde el inicio del izado del conductor hasta la finalización de dicha actividad. (...)*

Que igualmente, la Resolución 1166 de 2013 en su artículo 6 estableció lo siguiente:

*(...)*

**ARTÍCULO SEXTO-** *Como compensación a la sustracción definitiva, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1526 de 2012, la empresa deberá adquirir un área de 3,74 hectáreas en la cual se implementará un Plan de Restauración.*

*El Plan de Restauración, deberá presentarse a este Ministerio para su aprobación, en un tiempo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual deberá contemplar un periodo de implementación de cinco (5) años, ser complementado y ajustado con base en los lineamientos estipulados en el Plan Nacional de Restauración y tener en cuenta lo siguiente:*

1. *Establecer las coordenadas de las áreas de compensación donde se realizará el plan de restauración.*
2. *Una vez concertada el área o zonas propuestas por el solicitante, éste deberá ampliar la descripción detallada de las actuales condiciones físicas y bióticas del área seleccionada a restaurar y determinar en ellas el grado de sucesión al que se quiere llegar con la implementación del plan de restauración.*
3. *Descripción del ecosistema de referencia, para lo cual:*
  - a) *Se deberá identificar, en las áreas de influencia o en las áreas aledañas a la seleccionada, los parches de bosque natural donde se realizará el levantamiento florístico que permita la caracterización del ecosistema de referencia. Esta caracterización deberá contener la descripción detallada de los aspectos físicos y bióticos que constituye una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del plan de compensación y restauración.*
  - b) *Una vez identificadas las actuales condiciones de las áreas a restaurar y su interacción con parches de bosque natural aledaños, se requiere de la definición de la compensación de especies vegetales, estructura, estado físico y fitosanitario, edad y capacidad de regeneración, identificando las especies claves de las etapas sucesionales que permitan restablecer las áreas seleccionadas mediante la implementación de una restauración de tipo activa y/o pasiva, de acuerdo con las consideraciones técnicas establecidas en las áreas.*
  - c) *Se determinarán las condiciones edáficas, hidrológicas y climáticas de las áreas seleccionadas.*
  - d) *Se deberán ajustar los objetivos y metas del proyecto tanto en el horizonte temporal como en el grado de sucesión al que se llegaría, de acuerdo con las características de las áreas objeto de la compensación.*
4. *Se deberá realizar la descripción de las actividades técnicas del proyecto que incluya:*
  - a) *Definición de modelos teóricos para un proyecto de restauración activa que registre la trayectoria a recorrer por la sucesión desde el estado actual del sistema a restaurar hasta el estado final al que se quiere llevar, anexando el diseño de los tratamientos a establecer (patrón espacial, patrón temporal y fórmula florística), los cuales deben incluir las medidas de manejo y los arreglos florísticos requeridos para el logro de los objetivos y metas propuestas.*
  - b) *Las medidas de manejo deben corresponder a las limitantes y tensionantes del área a restaurar y estar en concordancia con las potencialidades de la misma.*
  - c) *Los tratamientos de adecuación de suelos, fertilización enclavamiento deben ser ajustados y ser acordes con las características fisicoquímicas de la unidad de suelos de las áreas donde se instalará el plan de restauración.*
5. *Presentar un plan de seguimiento y monitoreo el cual debe permitir la evaluación periódica de las condiciones físicas y fitosanitarias de individuos vegetales establecidos en el área a restaurar, la riqueza de especies de fauna asociada a esta vegetación y sus interacciones con la misma.*

“ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE...  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE...  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE...  
SECRETARIA GENERAL

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN 1166 DE 2013, PROYECTO NUEVA ESPERANZA LÍNEA A 230 Kv Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*El cronograma de actividades que incluirá la etapa de evaluación y seguimiento deberá ser ajustado en un horizonte de tiempo mínimo de cinco (5) años, contados a partir del momento en que se inicie el plan de restauración, con el establecimiento de las coberturas vegetales y con la previa revisión y aprobación por parte de esta Dirección. (...)*

Que mediante oficio con radicado No.4120-E1-2965 del 3 de febrero de 2014, la empresa EPM E.S.P, solicita ampliación del plazo para la presentación de la obligación establecida en el artículo 6 de la Resolución 1166 del 17 de septiembre de 2013 por la sustracción de áreas localizadas dentro de la Reserva Forestal protectora de Páramo Grande y Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto de construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de la línea 230 kV Guavío Nueva Esperanza y la Reconfiguración de la línea Circo Paraíso solicitadas por el peticionario.

**FUNDAMENTO TECNICO:**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió concepto técnico jurídico, en el cual se analizó la solicitud de ampliación del plazo para la presentación del plan de restauración señalado en la Resolución 1166 del 17 de Septiembre de 2013, que se encuentra bajo el expediente SRF-0169, determinando lo siguiente:

(...)

**1. DESCRPCION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL OFICIO RADICADO No. 4120-E1-2965 DEL 3 DE FEBRERO DE 2014.**

*La información que se presenta a continuación es tomada de la documentación allegada por la empresa EPM E.S.P, radicada con No.4120-E1-2965 del 3 de Febrero de 2014, con el objetivo de solicitar la prórroga de ciento sesenta y cinco (165) días, para la entrega del plan de restauración, plazo éste que en principio se señaló por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 1166 de 2013 proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*En este orden de ideas, la empresa EPM E.S.P en oficio radicado a esta Dirección manifiesta lo siguiente:*

*Que con ocasión a la obligación impuesta al peticionario en el artículo 6 de la Resolución 1166 de 2013, éste debía presentar un plan de restauración para aprobación del Ministerio en un término no superior a cuatro (4) meses a partir de la notificación del acto administrativo, esto es, desde el 17 de Octubre de 2013. En consecuencia de lo anterior, se tendría como límite para la entrega de la respectiva obligación el 17 de Febrero de 2014.*

*Igualmente, el parágrafo 1 del artículo 6 señala que la EPM E.S.P deberá concertar con la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO) sobre el área a adquirir de 3.74 hectáreas la cual será objeto de restauración y además de ello que debe priorizarse dentro de la Reserva Forestal Páramo Grande.*

*Por lo anterior, la empresa EPM E.S.P, tiene 2 predios preseleccionados para el plan de restauración exigido por la Resolución 1166 de 2013. Con esto, se espera que la selección final del área sea concertada con la autoridad ambiental competente a mediados del mes de Febrero de 2014.*

*Con posterioridad a la selección del predio con el cual se pretende presentar el plan de restauración, el peticionario procederá a efectuar la contratación de un consultor que será elegido por licitación pública, dadas las condiciones de empresa de servicios públicos que*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN 1166 DE 2013, PROYECTO NUEVA ESPERANZA LÍNEA A 230 Kv Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*ostenta la EPM. Dicho proceso de contratación según el oficio radicado a este Ministerio puede estimarse en un término de 3 meses.*

*Por los fundamentos anteriormente señalados, el peticionario solicita ampliación del plazo para la entrega del plan de restauración, fecha esta que es propuesta por la empresa EPM E.S.P para el 30 de Julio de 2014.*

## **2. CONSIDERACIONES**

*Una vez analizado el expediente SRF-169 y la Resolución 1166 del 17 de septiembre de 2013, por la cual se sustrajo de manera definitiva áreas ubicadas dentro de la Reserva Forestal protectora de Páramo Grande y Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto de construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de la línea 230 kV Guavío Nueva Esperanza y la Reconfiguración de la línea Circo Paraíso, se considera viable otorgarle la prórroga de ciento sesenta y cinco (165) días, equivalentes a cinco (5) meses y quince (15) días solicitados por la empresa EPM. E.S.P, para la presentación del plan de restauración establecido en la Resolución 1166 del 17 de Septiembre de 2013, acorde a los fundamentos impetrados por el apoderado de la empresa EPM E.S.P.*

## **3. CONCEPTO**

*Teniendo en cuenta los argumentos precedentes y el análisis del expediente SRF- 169; se considera viable conceder la prórroga de ciento sesenta y cinco (165) días equivalentes a cinco (5) meses y quince (15) días, para la presentación del plan de restauración por parte de la empresa EPM E.S.P en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1166 de 17 de septiembre de 2013, por la sustracción de áreas de las Reservas Forestales Protectora de Páramo Grande y Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto de construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de la línea 230 kV Guavío Nueva Esperanza y la Reconfiguración de la línea Circo Paraíso.*

*Esta cartera considera procedente la prórroga del plazo solicitado por el peticionario, en el sentido que la empresa EPM E.S.P requiere realizar la concertación correspondiente con la Corporación Autónoma Regional del Guavío (CORPOGUAVIO) respecto al área adecuada para presentar el plan de restauración e igualmente la selección de un consultor experto en el tema que debe ser contratado bajo las modalidades de contratación estatal denominada licitación pública, ya que con la naturaleza jurídica del solicitante es indispensable realizar esta modalidad de contratación. Por tal motivo, esta Dirección considera viable otorgar el plazo para la presentación del plan de restauración con fecha de presentación el próximo 30 de Julio de 2014.*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

“ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE”  
SECRETARIA GENERAL

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN 1166 DE 2013, PROYECTO NUEVA ESPERANZA LÍNEA A 230 Kv Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que a través de la Resolución 400 de 1975, el Ministerio de Agricultura aprueba el Acuerdo 35 de 1975 de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables INDERENA, en el cual resuelve declarar Zona de Reserva Forestal Protectora un predio denominado Paramo Grande, en jurisdicción del municipio de Guasca, en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y Renovables INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2 lo siguiente. "Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto del Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100% y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012, se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social....".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder por el término de ciento sesenta y cinco (165) días, equivalentes a cinco (5) meses y quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, una prórroga a la empresa **EPM E.S.P**, para que presente el Plan de Restauración derivado de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1166 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **EPM E.S.P**, o a su apoderado legalmente constituido.

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE"  
SECRETARIA GENERAL

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN 1166 DE 2013, PROYECTO NUEVA ESPERANZA LÍNEA A 230 Kv Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTICULO TERCERO.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO. –** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 04 MAR 2014

*MC. Claudia G.*  
**MARIA CLAUDIA GARCÍA DAVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: *Diego Andrés Ruiz* Abogado D.B.B.S.E. MADS  
Revisó: *María Stella Sánchez* Abogada D.B.B.S.E. MADS  
Expediente: SRF- 169.